

CIRCULAR 1333

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., 29 de octubre de 1996

CIRCULAR 1333

ASUNTO: ACUERDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.- Disposiciones aplicables a las reestructuraciones de créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

En relación con el Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (en lo sucesivo el Acuerdo) suscrito entre el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contempla la reestructuración de créditos en Unidades de Inversión (UDIS), bajo los términos y condiciones que se anexan a la presente Circular, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 99 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4, fracciones III y XXXVI, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les da a conocer disposiciones aplicables a dichas reestructuraciones, a su afectación en su caso, en fideicomisos, su registro contable y las prevenciones pertinentes a la consecución eficaz de los objetivos de la reestructuración de créditos.

1. CRÉDITOS SUSCEPTIBLES DE REESTRUCTURACIÓN.

El monto global máximo de la cartera agropecuaria que podrá reestructurarse estará dado en función de la suma de los saldos de todos los acreditados por adeudos derivados de créditos para el sector agropecuario, pesquero, silvícola y forestal, registrados al 30 de junio de 1996, así como de las disposiciones efectuadas con posterioridad a dicha fecha para la capitalización o refinanciamiento de intereses.

Cada institución de crédito podrá reestructurar con cada uno de sus acreditados hasta la totalidad del saldo a su cargo por adeudos derivados de créditos para el sector agropecuario, pesquero, silvícola y forestal, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los adeudos susceptibles de reestructurarse son los provenientes de créditos de avío, refaccionarios, así como prendarios y quirografarios cuyo destino sea la producción agropecuaria, pesquera, silvícola o forestal, comprendiendo anteriores consolidaciones de adeudos. No se incluyen los financiamientos derivados de tarjeta de crédito, especiales para vehículos, para vivienda y para artículos

suntuarios.

Cuando se trate de créditos calificados en “D” y “E”, podrán participar siempre que al quedar éstos reestructurados a mayor plazo y denominados en UDIS, el deudor tenga la capacidad de dar servicio al crédito respectivo.

También podrán reestructurarse aquellos créditos que se encuentren total o parcialmente descontados con los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal. En estos casos, las instituciones optarán por fondear dichas operaciones con recursos propios, en cuyo caso, rescatarán de los fideicomisos de fomento económico los créditos descontados para posteriormente llevar a cabo la reestructura, o bien, descontar con los fideicomisos de fomento económico la parte de los créditos que esas instituciones han venido fondando con recursos propios, en virtud de lo cual, dichos fideicomisos redocumentarán en UDIS a las tasas de interés que correspondan conforme al numeral 3.3, los documentos que hayan sido objeto de descuento.

Lo señalado en el párrafo anterior, sujeto a que las operaciones en que las instituciones opten por fondear en su totalidad con los fideicomisos de fomento económico, se ajusten a las políticas establecidas por los propios fideicomisos de fomento, principalmente por lo que se refiere a las garantías.

2. CARTERA REESTRUCTURADA EN UDIS AFECTA A FIDEICOMISOS.

2.1 Registro en contabilidad.

El registro contable de los créditos que se reestructuren en UDIS y se afecten a los fideicomisos será como sigue:

2.1.1 Rescate de la cartera descontada con los fideicomisos de fomento económico.

La cartera descontada que las instituciones rescaten de los fideicomisos de fomento económico con recursos propios, la registrarán en su cartera de créditos vigente en las cuentas que correspondan del Grupo 13 CARTERA DE CRÉDITOS, de acuerdo a su naturaleza.

2.1.2 Traspaso a los fideicomisos de la cartera reestructurada.

Será por el importe total de la cartera reestructurada, que reúna los requisitos mencionados en el numeral 1 precedente, con abono a las cuentas del Grupo 13 CARTERA DE CRÉDITOS en las que se encuentren registrados los créditos objeto de la afectación en fideicomiso.

2.1.3 Traspaso a los fideicomisos de las provisiones preventivas iniciales.

Los créditos afectos a reestructuración, se podrán traspasar inicialmente con las

provisiones correspondientes a los mismos.

En su caso, la provisión que se requiera, se tomará de las constituidas actualmente por las instituciones.

La proporción que, en su caso, representen las provisiones iniciales con respecto a la cartera será considerada como el porcentaje mínimo de provisiones que deberá mantener cada uno de los fideicomisos durante su vigencia.

El traspaso a que se refiere este numeral será con cargo a la cuenta 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS.

2.1.4 Registro de los bonos gubernamentales.

Las instituciones deberán adquirir del Gobierno Federal bonos gubernamentales a 5, 8 y 10 años de plazo y tasa de interés del CPP, por monto equivalente al importe total de los activos reestructurados, y en su caso, deducidos de las provisiones correspondientes obtenidas de conformidad con el numeral anterior. Los intereses que devenguen estos valores se capitalizarán mensualmente y el capital se pagará al vencimiento del título. En todos los casos, los montos y plazos de estas inversiones guardarán simetría con los relativos a los créditos reestructurados y su registro lo deberán efectuar en la cuenta 1201.- VALORES GUBERNAMENTALES subcuenta 26.- "Bonos gubernamentales. Acuerdo sector agropecuario y pesquero", subsubcuentas: 01.- "A plazo de 5 años", 02.- "A plazo de 8 años" y 03.- "A plazo de 10 años".

Estas subsubcuentas tendrán las subsubsubcuentas 01.- "Valor de adquisición", en la que se registrará el ingreso de los bonos a su valor de adquisición y 02.- "Intereses capitalizados" en la que se contabilizarán los que se devenguen con abono a la cuenta 5201.- INTERESES COBRADOS, subcuenta 48.- "Por bonos gubernamentales programas UDIS".

2.1.5 Registro de los fideicomisos en la contabilidad de las instituciones.

El registro se hará en moneda nacional en las cuentas de orden 6239.- FIDEICOMISOS. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO UDIS y su correlativa acreedora 6539.- FIDEICOMITENTES. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO UDIS.

La primera tendrá las siguientes subcuentas:

- 01.- Opción 1.- 5 años.
- 02.- Opción 2.- 8 años.
- 03.- Opción 3.- 10 años.

Los saldos de estas cuentas controladoras de las instituciones, deberán coincidir

invariablemente con los de la contabilidad especial que se debe abrir para cada uno de los fideicomisos.

2.1.6 Gastos de reestructuración.

Las instituciones podrán solicitar a los acreditados el reembolso de gastos que sean inherentes a la reestructuración. Los gastos erogados originalmente por las instituciones se registrarán en la cuenta 1505.- OTROS DEUDORES, subcuenta 05.- "Por reestructuración de créditos Programas UDIS". Este registro será transitorio en tanto se documentan por financiamiento que se otorgue al acreditado, se cobren a éste o los absorban las instituciones con cargo a sus resultados.

No se podrán cobrar comisiones por la reestructura o pactar cualquier otra condición que encarezca el crédito a los acreditados.

2.1.7 Recuperación de gastos de administración.

Las instituciones cargarán mensualmente a los fideicomisos, por concepto de recuperación de gastos de administración, una cantidad equivalente al resultado de aplicar la tasa del 3% anual sobre el saldo insoluto de la cartera reestructurada. El registro se hará bajo el criterio de devengado mensualmente en la cuenta 5207.- RECUPERACIONES, subcuenta 07.- "Recuperación de gastos administrativos", subsubcuenta 10.- "Fideicomiso. Acuerdo sector agropecuario y pesquero".

2.1.8 Aportaciones adicionales de las instituciones a los fideicomisos.

En el evento que como resultado de la calificación trimestral de los créditos afectos en fideicomiso, se determinen provisiones preventivas necesarias en mayor cantidad que las que se tengan constituidas, las instituciones deberán aportar de inmediato y en efectivo la diferencia, misma que se registrará con cargo a la cuenta 5129.- APORTACIONES ADICIONALES PROGRAMAS UDIS, subcuenta 01.- "Por insuficiencia de provisiones en calificación", subsubcuenta 08.- "Fideicomiso. Acuerdo sector agropecuario y pesquero".

2.1.9 Retiros trimestrales de provisiones excedentes.

El ingreso de efectivo en las instituciones por el retiro trimestral de provisiones excedentes de los fideicomisos, se contabilizará con abono a la cuenta 5233.- RETIROS DE PROVISIONES PREVENTIVAS EXCEDENTES EN FIDEICOMISOS UDIS, subcuenta 08.- "Fideicomiso. Acuerdo sector agropecuario y pesquero".

Lo anterior, siempre y cuando los fideicomisos conserven un nivel de provisiones no inferior al porcentaje mínimo señalado en el numeral 2.1.3, adicionado de un 10% o bien, mantengan las provisiones necesarias como resultado de la

calificación de la cartera, lo que sea mayor.

2.2 Retiros de liquidez de los fideicomisos.

Las instituciones sólo podrán liberar liquidez en los fideicomisos, mediante aplicación a prepagos del pasivo de los fideicomisos constituidos por VALORES FIDUCIARIOS UDIS en los términos de los numerales 3.6 y 3.7 de esta Circular.

Las instituciones tendrán la opción de retirar de los fideicomisos todos los excedentes de liquidez con que cuenten éstos, siempre y cuando se hayan pagado la recuperación de los gastos de administración, las amortizaciones del principal y el 4.0%, 4.25% y 4.5% del costo de financiamiento, según sea el caso, para lo cual, los fideicomisos procederán a vender valores de su cartera.

El Gobierno Federal, a su vez, redimirá anticipadamente bonos gubernamentales que figuren en el activo de las instituciones, por el monto equivalente a los recursos recibidos.

3. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS FIDEICOMISOS.

Los créditos reestructurados quedarán afectos a los fideicomisos a los que se hace referencia en el numeral 2.1.5 y para el registro en la contabilidad particular que se debe llevar en dichos fideicomisos de las operaciones que realicen, las instituciones observarán las siguientes disposiciones:

3.1 Registro contable en UDIS.

La contabilización de las operaciones que celebren en UDIS se hará precisamente en esa unidad de cuenta, utilizando las cuentas puente CONTROL DE OPERACIONES UDIS Y CONTROL DE OPERACIONES PESOS, para el registro de las que simultáneamente involucren UDIS y pesos.

3.2 Ingreso de la cartera de créditos reestructurada en UDIS.

Por el importe total de la cartera crediticia en UDIS se afectará la cuenta de activo CARTERA DE CRÉDITOS PROGRAMA UDIS.

3.3 Mecanismo de financiamiento de los fideicomisos.

Los fideicomisos se financiarán por el valor nominal del monto total de los activos reestructurados, deducido, en su caso, de las provisiones transferidas, mediante la emisión de valores fiduciarios denominados en UDIS, a las tasas de interés del 4.0%, 4.25% y 4.5% anual capitalizable mensualmente y a plazo de 5, 8 y 10 años, respectivamente.

El registro de este pasivo se efectuará en la cuenta de VALORES FIDUCIARIOS UDIS, que tendrá las subcuentas 01.- "Valor nominal" y 02.- "Intereses

capitalizados”, debiendo afectar esta última mensualmente por los intereses que se devenguen con cargo a la cuenta de resultados deudora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES FIDUCIARIOS UDIS.

3.4 Provisiones de los fideicomisos.

3.4.1 Registro de las provisiones preventivas en los fideicomisos.

El registro de las provisiones iniciales en los fideicomisos, se hará en su caso, en forma simultánea al traspaso de los créditos por las instituciones a los fideicomisos. Estas provisiones, equivalentes al nivel que les corresponda de conformidad con el numeral 2.1.3 de la presente Circular, se abonarán a la cuenta de pasivo PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 01.- “Iniciales”.

En adición a lo anterior, esta cuenta se desagregará en las siguientes subcuentas:

02.- Adicionales constituidas con el margen de utilidad, y

03.- Adicionales aportadas por el fideicomitente.

3.4.2 Inversión de provisiones iniciales.

El 100% de las provisiones iniciales de los fideicomisos se invertirá en créditos denominados en UDIS, a una tasa de interés real del 7.0%, 7.25% y 7.5% anual 5, 8 y 10 años, respectivamente.

3.4.3 Aplicación del margen de utilidad de los fideicomisos.

La constitución de provisiones con el margen de utilidad de los fideicomisos, se registrará con cargo a la cuenta de resultados APLICACIÓN A PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS.

Para este efecto, mensualmente se determinará el importe en que debe incrementarse la cuenta PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 02.- “Adicionales constituidas con el margen de utilidad”.

3.4.4 Aportaciones adicionales de las instituciones a los fideicomisos.

En el evento que las instituciones tengan que realizar aportaciones adicionales a las provisiones de los fideicomisos, éstas se registrarán en la subcuenta 03.- “Adicionales aportadas por el fideicomitente” de la cuenta PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS.

3.4.5 Excedentes de provisiones.

A partir de la primera calificación trimestral de los activos de los fideicomisos, a

realizarse en el año de 1997, las instituciones fideicomitentes podrán retirar trimestralmente de los fideicomisos las provisiones que excedan a la cantidad que resulte mayor entre la relativa a las provisiones no inferiores al porcentaje mínimo señalado en el numeral 2.1.3 de esta Circular, adicionado con un 10% y el importe de provisiones necesario como resultado de la calificación de la cartera crediticia. A tal efecto, los fideicomisos procederán a liquidar valores de su cartera y a transferir a las instituciones el efectivo correspondiente.

El registro contable por las provisiones que se retiren se hará con cargo a la cuenta de pasivo PROVISIONES PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS UDIS, subcuenta 03.- "Adicionales aportadas por el fideicomitente" y, de ser superior el monto de las provisiones retiradas al saldo de esta subcuenta, el exceso se cargará a las subcuentas 02.- "Adicionales constituidas con el margen de utilidad" y a la 01.- "Iniciales", en ese orden de prelación.

3.5 Intereses que devengue la cartera crediticia.

Los créditos devengarán durante los dos primeros años una tasa de interés real anual de 7.0%, 7.25% y 7.5%, para los plazos de 5, 8 y 10 años, respectivamente. A partir del tercer año y hasta el vencimiento de los mismos, las tasas de interés reales anuales serán del 7.5%, 7.75% y 8.0%, respectivamente.

Los intereses que devengue la cartera crediticia se cargarán a la cuenta de activo INTERESES DEVENGADOS SOBRE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS UDIS, reconociéndolos en resultados en la cuenta INTERESES COBRADOS PROGRAMA UDIS.

3.6 Amortizaciones y pagos anticipados.

Los recursos provenientes de amortizaciones, así como los pagos anticipados, se destinarán a la liquidación de valores fiduciarios a cargo de los fideicomisos. Los intereses cobrados provenientes del principal de la cartera, serán destinados al pago de valores fiduciarios en la proporción que corresponda al costo de financiamiento. Lo anterior, una vez cubierta la recuperación por gastos de administración.

Cuando los fideicomisos liquiden valores fiduciarios, el Gobierno Federal redimirá anticipadamente hasta por el monto de los recursos recibidos, bonos gubernamentales.

3.7 Liquidez de los fideicomisos.

Cuando en los fideicomisos se genere liquidez, ésta se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal denominados en UDIS a tasa de interés igual a la de los valores fiduciarios.

Estas inversiones se registrarán al costo de adquisición y se afectarán por la

capitalización mensual de los intereses en la cuenta de VALORES GUBERNAMENTALES UDIS, la que tendrá como subcuentas la 01.- "Costo de adquisición" y la 02.- "Intereses capitalizados". Los intereses que se devenguen se abonarán a la cuenta de resultados acreedora INTERESES DEVENGADOS SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES UDIS.

Siempre que los fideicomisos cuenten con liquidez, una vez que se haya cubierto la recuperación de gastos de administración, las amortizaciones de principal y el costo de financiamiento, las instituciones, en la forma en que se prevé en el segundo párrafo en el numeral 3.6 anterior, podrá retirar los excedentes, para lo cual los fideicomisos enajenarán valores de su cartera y liquidarán valores fiduciarios.

3.8 Pago a las instituciones por recuperación de gastos de administración.

Mensualmente se pagarán a las instituciones, una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 3% anual sobre los saldos insolutos de la cartera reestructurada afecta a los fideicomisos, por lo que se cargará el importe devengado a la cuenta de resultados deudora RECUPERACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE.

3.9 Elaboración de estados financieros.

Para efectos de formulación de los estados financieros mensuales y de fin de ejercicio, se deberán valorizar en pesos los saldos de la subcuentas denominadas en UDIS, al valor en moneda nacional de la UDI que determine el Banco de México con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del mes de que se trate.

3.10 Disposiciones supletorias.

En lo no previsto en las disposiciones precedentes relativas a la contabilidad particular de los fideicomisos, se estará a la normatividad, prácticas y criterios contables que aplican a las instituciones de crédito.

4. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS DESCONTADOS CON LOS FIDEICOMISOS DE FOMENTO ECONÓMICO CONSTITUIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.

Por lo que se refiere a la cartera descontada con los fideicomisos de fomento económico a que se refiere el último párrafo del numeral 1, las instituciones darán de baja el importe reestructurado de las cuentas donde se encuentre registrada, traspasándola precisamente en UDIS, a la cuenta 6113.- DESCUENTO DE CARTERA CON FIDEICOMISOS DE FOMENTO ECONÓMICO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO UDIS. y su correlativa acreedora 6413.- RESPONSABILIDADES POR ENDOSO CON FIDEICOMISOS DE

FOMENTO ECONÓMICO. ACUERDO SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO UDIS.

5. INFORMACIÓN

5.1 Las instituciones deberán entregar información semanal sobre el número y monto en UDIS y en moneda nacional de créditos reestructurados, distinguiendo los créditos otorgados con recursos propios y los créditos descontados con fideicomisos de fomento económico, en la forma que como modelo se acompaña a esta Circular como Anexo 1, a más tardar el segundo día hábil de la semana siguiente a la que corresponde la información.

5.2 Las instituciones deberán proporcionar información mensual sobre los créditos reestructurados, distinguiendo los créditos otorgados con recursos propios y los créditos descontados con fideicomisos de fomento económico, clasificada por plazos de reestructura y dentro de cada plazo especificando el número de deudores, el monto en UDIS y en moneda nacional, el porcentaje de cartera vencida asociada, el porcentaje de provisiones asociadas y el margen de utilidad, en la forma que modelo se adjunta a la presente Circular como Anexo 2, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que la información se refiera.

5.3 La información requerida deberá entregarse a esta Comisión mediante su transmisión vía electrónica, de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 1286 del 17 de enero de 1996, para lo cual, a partir del 11 de noviembre del presente año y por este mismo medio, se pondrá a disposición de las instituciones el "Sistema Automatizado de Captura (SAC)", así como el manual de instalación y uso correspondiente.

6. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Las instituciones que asuman las facilidades operativas que se derivan del Acuerdo, deberán cumplir con la normatividad que al efecto expidan las autoridades financieras y la contenida en la presente Circular.

6.1 Esta Comisión supervisará que las instituciones apliquen los márgenes financieros establecidos en las reestructuraciones de créditos, sin que se permita que rebasen las tasas máximas de interés convenidas en el Acuerdo.

6.2 Las políticas y criterios generales para la selección de créditos viables de redocumentar en UDIS, deberán establecerse y darse a conocer por escrito a todas las oficinas y áreas de crédito de las instituciones, a fin de que las solicitudes de reestructuración que se reciban sean objeto de evaluación, en primer lugar, dentro de un marco general de referencias básicas, de aplicación uniforme y consistente en todos los casos.

6.3 Como parte integrante del estudio de la solicitud de reestructuración del crédito en UDIS, deberán conservarse todos los elementos de juicio de los que se

haya hecho acopio para evaluar la viabilidad de la citada reestructuración, así como la autorización formal o denegación de ésta para llevar a cabo la operación con la indicación de fecha, nombres y cargos de quienes la suscriban, conforme a la normatividad y delegación de facultades establecida en las instituciones.

6.4 Cuando al ejercer sus facultades de inspección y vigilancia, la Comisión conozca y compruebe desviaciones en la ejecución del Acuerdo, podrá proceder a:

6.4.1 Fijar un mayor índice de capitalización para la cartera de valores constituida por bonos gubernamentales.

6.4.2 Ordenar la reversión de las operaciones que se hayan celebrado en forma irregular, lo que conllevará la reincorporación de los créditos reestructurados al activo de las instituciones, precisamente en UDIS; prepago de los valores fiduciarios UDIS y pago anticipado de los bonos gubernamentales recibidos al afectar la cartera en fideicomiso.

6.4.3 Recomendar al Gobierno Federal que modifique al alza la tasa de interés que devenguen los financiamientos otorgados a los fideicomisos.

6.4.4 Ordenar la extinción de los fideicomisos y la consiguiente reversión de las operaciones en los términos y con los efectos señalados en el numeral 6.4.2.

7. ANEXOS

Adicionalmente al documento en el que se establecen los términos y condiciones para la reestructuración de créditos en UDIS al amparo del Acuerdo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Asociación de Banqueros de México, A.C. y a los citados Anexos 1 y 2, se adjuntan las hojas del catálogo de cuentas que resultan afectadas por las modificaciones establecidas en los numerales 2 y 4 de esta Circular.

8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las reestructuraciones se podrán llevar a cabo aún cuando no estén emitidos los bonos gubernamentales y valores fiduciarios, para lo cual se deberá crear un mecanismo transitorio para el registro en los términos de la presente Circular.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Presidente, Lic. Eduardo Fernández García. Rúbrica.